

bastaba la razón natural para condenar semejante conducta de los que censuraban a toda la nación, porque unos cuantos malvados de ella habían insultado las sagradas imágenes de los Santos, profanado templos y menospreciado a Dios. ¿Sería injusto llamar impía a toda nuestra España, porque ahora, ahora mismo, acaban de arcabucear a dos soldados españoles en Miranda, por haber robado unos copones y unos cálices? ¿Acaso este castigo no demuestra que nuestra nación detesta y castiga aquel delito, a la manera que la Francia castigaba con la guillotina a los que contravenían a las leyes y obraban mal? Pero no nos distraigamos de nuestro asunto: considerando yo que el arte de hacer zapatos, cerraduras y calzones no se aprende estudiando teología, cánones ni leyes, sino entre los dedales y agujas, entre los yunques y martillos, y entre las hormas, las leznas y los tirapiés, o más breve *tractent fabrilia fabri*, determiné buscar, y efectivamente hallé, unos libritos muy modernos con su poco de estampa al frente en que estaba pintado el gorro de la libertad sobre un sable, y que trataban de propósito de su libertad, de su igualdad, de su propiedad, y en suma, de los derechos imprescriptibles del hombre. Pensé haber hallado un tesoro para no incurrir en la necedad injusta de los que condenan un libro sin haberle leído, y abominan un autor sin conocerle ni saber cuáles sean sus obras, qué materias trata, ni aun haber visto siquiera sus escritos por el forro. Esto siempre me ha parecido una injusticia, condenar a uno sin oírle. Así, luego que hallé los susodichos libros dije con alegría: ahora veremos si los franceses son tan tontos como es menester que sean para establecer una libertad tan grande en medio de una subordinación tan profunda, una igualdad tan exacta en una diferencia de clases y condiciones tan conocidas. Yo veo que uno es general y otro rancharo; éste rico, aquél pobre; que unos forman leyes, otros las ejecutan y todos las cumplen; ¿pues qué diantres de independencia, de igualdad y de libertad son éstas? Leamos y lo veremos. Leí, y me pasmé viendo unas verdades más claras que la luz del mediodía; unas verdades creídas y confesadas de todo hombre que haga uso de la razón; unas verdades que sólo contradicen y blasfeman los que las ignoran; los que las censuran desde los púlpitos, figurándose ellos una libertad e igualdad a su modo, o como a ellos se les figuran, porque en realidad no dan una palotada siquiera *circa subjectam materiam*: aquellos a quienes completamente se les responde con decirles así: Vms. hablan bellamente y dicen la verdad; pero no es ése el asunto, no se trata de eso, no es ésa la cuestión. ¿Pues cuál es? Eso estudiarlo, y mientras tanto no hablar de lo que no se entiende.

Con efecto, por fortuna o por desgracia se puso aquí un caso de moral los días pasados acerca del presente asunto. Hablaron otros a las mil maravillas, y pusieron a los *Monsieures* para pelar: ¡brava enjabonadura les dieron! Yo callaba como un muerto, hasta que llegó mi turno. Saqué entonces un par de libritos y leí fielmente en castellano parte de lo que ellos contenían en francés, pues todo no podía leerlo. ¿Y qué sucedió?, que se volvió la albarda a la barriga; que convencidos por la evidencia de las verdades, confesaron con ingenuidad que no lo habían entendido antes; que era del todo cierto nacer el hombre y vivir esencialmente libre, y que en cuanto ciudadano era en todo

igual a otro ciudadano, pues tenía los mismos derechos y era protegido o castigado por unas mismas leyes. Confesaron que era libre en su ser físico, libre en lo moral, libre en lo civil y libre en lo religioso. Confesaron que esta libertad se avenía hermosísimamente con la subordinación y obediencia a las leyes, y que esta igualdad en nada contradecía a la bella variedad de estados, clases y condiciones de los hombres. Quedamos pues, en que en el púlpito habíamos de anunciar los vicios y virtudes, la pena y la gloria con brevedad de sermón, y no meternos en cuestiones que no entendíamos, o que entendíamos mal; en suma, nos resolvimos a anunciar la inmaculada ley del Señor y dejar estar todo lo demás. *Sufficiat* para darte razón de los libros que tengo, por qué los tengo, y cómo pienso acerca de los terminillos del día *libertad, igualdad*, etc. Tengo libros buenos y libros malos: aquellos para aprovecharme de ellos; éstos con las licencias necesarias para saber cómo piensan nuestros enemigos, y contradecirlos cuando no tengan razón y para dársela cuando la tengan. ¿Lo has oído? Vamos a la otra preguntita o preguntota, de qué ¿cómo pienso en las cosas de nuestro Gobierno? Acabo de decir que he resuelto no hablar nada de eso en el púlpito, y lo observaré con la gracia del Señor; pero en una carta de satisfacción diré mi modo de pensar, con tal que después de leída la quemes, la rompas o hagas desaparecer para siempre; no porque yo tenga miedo, sino porque no ha llegado el tiempo de poderse oír la verdad con sinceridad y buena fe, y tengo presente que *ubi non est auditus non effundas sermonem*: ellos ni la oyen ni quieren oírla; por eso no la digo. Tu, hermano mio, la buscas, la pides y quieres oírla; pues allá va según yo la comprendo.

Fijemos la atención en nuestro Gobierno: meditemos, pensemos y le veremos fuera de sus quicios y abusando hasta lo sumo de una facultad que nadie le ha concedido. ¡Fuerte proposición! Lo confieso, pero para demostrarla no es menester acudir a los códigos antiguos del tiempo de los romanos; tampoco necesitamos detenernos en el gobierno feudal que introdujeron los vándalos, los suevos, los godos, etc., etc. Acaso se nos podría decir a esto que los primeros son demasiado antiguos y los segundos muy bárbaros. Demos solamente una ojeada desde el tiempo en que España empezó a sacudir el yugo mahometano hasta quedar libre de él; y si se quiere, lleguemos también hasta la época más gloriosa del trono español, que fue la de los Reyes Católicos; y aun si se quiere todavía más, no cerremos los ojos hasta Felipe II. ¿Qué vemos en todos esos siglos? En los primeros tiempos vemos muchos reyes en nuestra península, según las ciudades y provincias que iban conquistando a los moros: rey en León, rey en Castilla, rey en Aragón, rey en Navarra, etc., etc. En los tiempos medios o segundos, vemos dos reyes principales, Castilla y Aragón; y en los últimos siglos un rey solamente. ¿Y el Gobierno o constitución política cuál era? Este. En Castilla ejercía el rey el poder ejecutivo bastante limitado, y el poder legislativo residía en las Cortes, que se componían de la nobleza, de los eclesiásticos más condecorados por su dignidad y de los representantes del pueblo. Estas asambleas de nuestra nación eran antiquísimas y su origen llega a la primera constitución de nuestro estado civil; es decir, a los siglos más remotos. Los vocales de estas tres órdenes diferentes se juntaban en un lugar determinado, deliberaban

en cuerpo colectivo y decidían en todos los asuntos a pluralidad de votos. El derecho de hacer contribuciones, de hacer leyes y de reformar los abusos pertenecía a esta asamblea. Y a fin de asegurar el Real consentimiento a sus estatutos, reglamentos y leyes que juzgaban necesarias o útiles al reino, acostumbraban no deliberar sobre los subsidios pedidos por el príncipe hasta después de haber terminado todos los asuntos que interesaban al bien público. La historia de nuestra monarquía ofrece los más grandes y multiplicados ejemplos del cuidado con que velaban estos tres órdenes sobre la conducta de los reyes para no permitirles abusar de su jurisdicción, ni abrogarse más facultades que las que se les habían concedido por sus leyes. Daremos un solo ejemplar de esta verdad, porque es muy memorable. La odiosa y débil administración de Enrique IV de Castilla sublevó contra sí las tres órdenes del Estado que se creyeron en la posesión de juzgar a su príncipe cuando no correspondía en la administración de su gobierno a las intenciones y utilidad de la nación. Congregáronse en Avila el año 1465, y levantaron un grande teatro fuera de los muros de la ciudad, en donde colocaron un busto o figura de Enrique IV sentado en su trono, revestido de los ornamentos reales, con la corona sobre su cabeza, un cetro en la mano y la espada de la justicia en su lado. Leyóse en alta voz la acusación de la nación contra el rey, y se pronunció la sentencia de deposición dada por los tres estados, a presencia de un numeroso concurso. Apenas se leyó el primer cargo de la acusación, se levantó el Arzobispo de Toledo, y acercándose a la figura, le quitó la corona de sobre la cabeza; al segundo cargo se levantó el conde de Plasencia, y le quitó la espada de la justicia a la figura de Enrique; y al cargo tercero se levantó el conde de Benavente y le arrancó el cetro de las manos, y al último artículo de la acusación, don Diego López de Zúñiga arrojó la estatua del rey desde lo alto del tablado al suelo. Y procedieron inmediatamente a dar sucesor a la Corona de Castilla. Este hecho tan memorable no hubiera podido verificarse con tanta publicidad y solemnidad, si la nación no estuviera plenamente convencida de que todo hombre debe estar sujeto a las leyes y sufrir el castigo que corresponda a sus desórdenes cuando falte a su respectiva obligación.

Por eso poco que hemos dicho, vemos nuestra necesidad en reírnos de los franceses, porque en su primera constitución distinguieron y separaron el poder ejecutivo del legislativo, reservando éste como inseparablemente inherente al cuerpo de la nación y cediendo aquél a Luis XVI; nuestra necesidad en reírnos de la Asamblea y sus juntas compuesta de los tres estados; en reírnos de sus determinaciones y primeras leyes, no sabiendo que esto mismo hicieron sus antepasados, cuando aquella nación no había perdido su libertad por la prepotencia de sus príncipes; y que esto mismo hicimos nosotros por muchos siglos y se halla establecido en nuestras leyes más claro que la luz del mediodía. Y si no dígaseme: ¿qué quieren decir estas leyes nuestras, cuya observancia juran los príncipes sobre los santos Evangelios en la misma casa de Dios a los pies del más respetable Prelado de la Iglesia de España, y en presencia de todo el reino? Tit. 7, ley 1. del lib. 6 de la Recopilación: «que no se echen pesos ni monedas, ni

otros tributos en todo el reino, sin se llamar a Cortes y ser otorgados por los Procuradores del reino».

D. Alonso en Madrid, era 1367, petición 67; don Juan II en Valladolid, año de 1420, pragmática a 13 de junio; don Enrique III en Madrid, año 1393, en principio de este Ordenamiento en la causa tercera, y el emperador Carlos en las Cortes de Madrid del año 1523, cap. 42.

«Los reyes nuestros progenitores establecieron *por leyes y ordenanzas hechas en Cortes*, que no se echasen pechos, ni repartiesen ningunos servicios, ni monedas, ni otros tributos nuevos especial ni generalmente en todos nuestros reinos sin que primeramente sean llamados a Cortes los Procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por dichos Procuradores que a las Cortes vinieren.»

¿Qué tal, amado mío? ¿No era menester ahora dar una voz que hiciera estremecer hasta los fundamentos de la tierra? *Si autem habes quid loquaris, loquere; quod si non habes, audi me.*

Pues oye todavía la ley octava del mismo libro. «Que el Rey oya a los Procuradores de Cortes benignamente, y se responda a sus peticiones generales y particulares antes que las Cortes se acaben.» El emperador D. Carlos y doña Juana en Toledo, año de 1525, petic. 6.

Escucha todavía otro poco. «Porque en los hechos arduos de nuestros reinos es necesario consejo de nuestros súbditos... ordenamos y mandamos que sobre los tales hechos grandes y arduos se hayan de ayuntar Cortes y se haga *con consejo de los tres estados de nuestro reino*, según lo hicieron los reyes nuestros progenitores.» D. Juan II en Madrid, año de 1419.

*Tacete paulisper ut loquar quodcumque mihi mens sugeserit.* ¡Vaya! Sobre que necesitamos no sólo las palabras de Job, sino también su paciencia para oír esto. Pues oye al emperador D. Carlos en Toledo, petic. 26, y D. Fernando y doña Juana en Burgos, año 1515, petic. 33. «Mandamos que cuando quiera que se otorgase servicio que se nos haya de dar por nuestros reinos, las receptorias de tal servicio se den a los Procuradores de Cortes en que el servicio se hiciese, y no a otra persona alguna.»

¡Qué ley tan preciosa! ¡qué ley tan justa! Así se les pediría cuenta del recibo y del gasto hasta el último maravedí y el reino sabría lo que contribuye, por qué lo contribuye y cómo se distribuye. Pero ahora, ¿cómo va la cosa? ¿se tiene ahora más jurisdicción que entonces? Dígasenos, ¿quién se la dio? Si no se la han dado, ¿cómo la tiene? La ley 3 del libro 2 dice: «que todas las causas se juzguen por las leyes, aunque no sean usadas ni guardadas».

Conque no podemos alegar que aquellas leyes no estan en uso y que no se guardan. Estas ya lo vemos que no se observan: lo que decimos es que se deben observar. Lo que decimos es que éstas son nuestras leyes y que éstas y todas las demás juran observarlas los reyes delante de los cielos y la tierra; pero, ¿se observan? Basta de reflexiones sobre el gobierno de Castilla; pasemos a Aragón, que era el segundo reino de los más principales de nuestra península.

En Aragón la forma de gobierno era monárquica como en Castilla, pero en una y otra parte el espíritu y los principios de su cons-

titución eran republicanos. A las Cortes o a los Estados generales del reino pertenecía el ejercicio real de la soberanía. Estas Cortes, estos Estados generales o esta Asamblea suprema, que todo es una misma cosa, se componía de cuatro clases de ciudadanos: 1.<sup>a</sup>, la nobleza del primer orden; 2.<sup>a</sup>, el orden ecuestre o nobleza del segundo orden; 3.<sup>a</sup>, los representantes de las ciudades y villas, que desde los primeros establecimientos del orden social gozaban del derecho de asistir a los Estados generales; 4.<sup>a</sup>, la orden eclesiástica, compuesta de las primeras dignidades y de los representantes del clero inferior. Ninguna ley podía pasar en esta Asamblea sin el consentimiento de cada uno de los miembros que tenían derecho a votar. No se podía sin la permisión de los Estados imponer contribuciones, declarar la guerra, hacer la paz, acuñar moneda o alterar la acuñada, aumentando o disminuyendo su valor. Ellos tenían el derecho de reverter los procesos y examinar los juicios de todos los tribunales inferiores; de velar sobre todos los departamentos de la administración y reformar todos los abusos. Los que se creían oprimidos apelaban a estos Estados, pidiendo se les hiciese justicia; pero no con ademanes de suplicantes esclavos, sino (notad bien esto) reclamando los derechos de todo hombre libre y requiriendo a los mantenedores de la pública libertad decidiesen sobre los asuntos que se les presentaban. Por muchos siglos se juntaron estas asambleas todos los años; pero al principio del siglo xiv se hizo un reglamento para que los Estados no se juntasen más que de dos en dos años. Luego que se abría la Asamblea, o llámese Parlamento aragonés, cesaba en el rey la prerrogativa de disolverla o prorrogarla, a menos que la Asamblea consintiese en ello, y las sesiones duraban cuarenta días.

No satisfechos los aragoneses con haber opuesto unas barreras tan fuertes a las empresas del poder real con estas juntas o parlamentos, en que otras muchas naciones ponen toda su confianza, deseosos de mantener inalterables sus libertades, eligieron un juez supremo a quien dieron el nombre y el oficio de *el Justicia*. Este magistrado, que se parecía mucho al de los éforos de la antigua Esparta, hacía las funciones de protector del pueblo y centinela del príncipe. Su persona era sagrada, su poder y jurisdicción, grandísimos: él era el intérprete supremo de las leyes. No sólo los jueces inferiores, los reyes mismos tenían obligación de consultarlos en los casos dudosos y estar a sus decisiones. A *el Justicia* se apelaba de las sentencias de los mismos jueces reales y de las que daban los jueces que los barones ponían en sus distritos; él podía avocar a su juzgado todos los procesos y sentenciarlos, aun cuando no se hubiera interpuesto la apelación; él no gozaba de un poder menos eficaz para reformar la administración del Gobierno que para arreglar el curso de la justicia. Su prerrogativa le daba inspección sobre la conducta misma del rey. *El Justicia* tenía derecho a examinar todas las proclamaciones y ordenanzas del príncipe, y declarar en su vista si eran conformes a las leyes y si debían omitirse o ejecutarse; él podía por su propia autoridad deponer los ministros del rey y obligarles a dar cuenta exacta de la administración de su respectivo ministerio. Pero él sólo estaba obligado a dar cuenta de su conducta y de las funciones de su cargo a los estados generales que le habían establecido;

funciones a la verdad las más grandes y las más importantes que jamás se hayan podido confiar a un vasallo.

Esta sencilla enumeración de los privilegios inherentes a los Estados generales de Aragón y a los derechos de que gozaba *el Justicia*, hace ver claramente que no podía quedar en las manos del rey más que una porción del poder muy limitada. En el juramento de obediencia que prestaban a su príncipe (acto que debía, naturalmente, estar acompañado de protestaciones de sumisión y respeto), inventaron los aragoneses una fórmula de juramento muy propia para recordar al rey la dependencia en que estaba de la nación. *El Justicia* le hablaba en nombre de todos y le decía: «Nosotros que valemos cada uno tanto como vos, y que todos juntos tenemos más poder que vos, prometemos obedecer a vuestro gobierno con tal que mantengáis nuestros derechos y privilegios; y si no, no.»

Parece una arrogancia y es un principio luminoso que difunde verdades grandes para demostrar los derechos imprescriptibles del hombre en sociedad, y la fuerza de los contratos y convenios del príncipe con el pueblo. En virtud de este juramento, establecieron los Estados como un principio fundamental de la Constitución que si el rey violaba sus privilegios y derechos, la nación podía legítimamente deponerle de la soberanía y elegir otro en su lugar. Y con efecto, en el principado de Cataluña, que era una parte integrante del reino de Aragón, como lo eran Toledo y Burgos de Castilla, creyéndose los pueblos oprimidos por el rey don Juan el II, tomaron las armas contra él para hacerse justicia; revocaron por un acta solemne el juramento de obediencia que le habían prestado, le declararon a él y sus descendientes incapaces de subir al trono, y trataron de establecer en Cataluña una forma de gobierno republicano, a fin de asegurar para siempre el goce de la libertad a que ellos aspiraban.

Aquí tienes, hermano mío, en breve, la constitución civil de nuestra nación, antes y después de la unión de las dos coronas de Aragón y Castilla. No necesitas anteojos para ver a nuestra nación con el pleno goce de su libertad. Se ve más clara que la luz del mediodía. Pero después de haberla visto bien, considerado bien, comprendido bien, has de coger cien telescopios bien largos de vista y decirme de buena fe si las divisas ahora. En el estado actual de nuestro Gobierno, ¿alcanzas a descubrirla en alguna parte? ¿Sabes dónde se halla? ¿Se ha llamado a Cortes, se ha juntado la nación, ha dado su consentimiento para tantas y tan enormes contribuciones? ¿Ha nombrado la nación colectores de estos tributos para saber cuánto contribuye, para qué lo contribuye, cómo se gasta, en qué se emplea, a fin de que le conste a la nación la inversión legítima de su sangre? ¿Se la ha consultado, ha dado su consentimiento para declarar la guerra, hacer la paz y establecer sus condiciones públicas y secretas? ¿Se ha juntado la nación para hacer leyes, formar reglamentos y determinar en las cosas arduas; para alterar la moneda, para ceder a otras naciones grandes trozos de su territorio, para arrancar los propios a los pueblos, para disminuir los pósitos, etc.? No queramos mentir al Espíritu Santo, negando la verdad conocida. Todo esto y muchas cosas más que están haciendo, ¿no son cosas

diametralmente opuestas a nuestras leyes fundamentales, a nuestra constitución nacional y a nuestros derechos inalienables que los príncipes han jurado mantener? ¿Qué dices? ¿Puedes concordar este arbitrario procedimiento y este abuso del poder con la libertad originaria, propia, esencial e imprescriptible de nuestra nación? ¿Pues quién, dirás, la ha oprimido? ¿Quién la ha esclavizado? Eso, hijo mío, pregúntaselo al célebre padre Mariana en su historia de España, cuando trata del sitio de Algeciras, y te lo dirá en latín, que en la versión romance ya han tenido buen cuidado de omitir lo que él decía. No pienses que es antojo mío: busca la dicha historia en latín, lee el sitio de Algeciras, considera la petición del rey Alfonso, medita sobre la concesión de las alcabalas por algunas provincias del reino, y te dirá clarito como el agua que aquella concesión, aunque temporal y limitada, fue la primera herida mortal que recibió la libertad española. ¡Zape, y qué autoridad ésta para los que saben estimar el mérito de este autor!

Ahora, pues, carísimo, en un trastorno tan universal de los fundamentos más inalterables y de las leyes más fundamentales de nuestra constitución civil, habla contra mí cuanto quieras, alza la voz, grita, *et si male loquutus sum, testimonium perhibe de malo... et manum meam ponam super os meum: si autem bene, Dominum benedicto in aeternum*. Yo bien conozco que si estas reflexiones, que confidencialmente te hago por satisfacer a tu pregunta se publicaran, no sería extraño que me dieran por convento el castillo de San Antón y por celda una de sus casamatas; pero esto cabalmente sería una nueva demostración del abuso del poder: privar al hombre del uso de su libertad en manifestar el modo de pensar. Si mis principios van errados, demuéstrenlo; si los hechos son falsos, convénzanme, y estoy pronto a ceder a la verdad, luego que la descubra o me la enseñen. Dios, que es la verdad eterna, no permitirá que siempre esté cautiva. Esta verdad, dice el refrán español, aunque adelgaza, no quiebra: tiempos vendrán en que los hombres la busquen, la encuentren, la sigan y la amen. Si ella padece ahora, ella triunfará después. En el ínterin, obedezcamos a San Pablo, que manda hacer oración *pro Regibus et qui in sublimitate sunt, ut quietam et tranquillam vitam agamus in omni bonitate et castitate*.

A Dios, hermano mío: El te conserve en su gracia eternamente.  
Toro, 24 de marzo de 1798.

Fr. M. S.